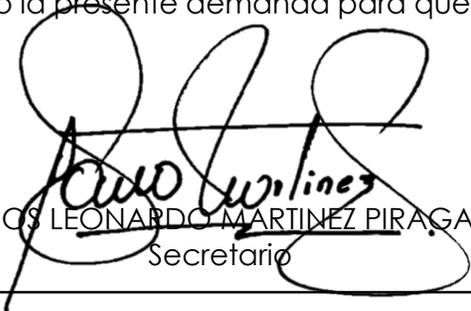




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho la presente demanda para que la señora Jueza se sirva proveer.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO **MINIMA CUANTIA**  
DEMANDANTE. CEMENTOS NACIONALES S.A. "CEMNAL S.A."  
DEMANDADO. FERREPINTURAS DE LA VILLA S.A.S  
RADICACIÓN. 154074089002-2020-00093-00

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G del P., el juzgado,

RESUELVE

1) Líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de CEMENTOS NACIONALES S.A. NIT: 900.803.391-6., **y en contra de FERREPINTURAS DE LA VILLA S.A.S, NIT. No. 900.610.686-4.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 .Por la suma TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.819.900 ) por concepto de capital adeudado según la factura cambiaria de venta No.5830 de fecha de vencimiento 6 de noviembre de 2019.

1.2 Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVECENAVOS(\$825.499,49), intereses moratorios sobre el total del capital arriba indicado, causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, 6 de noviembre de 2019 inclusive, hasta el día 15 de agosto de 2020 día de presentación de la presente hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

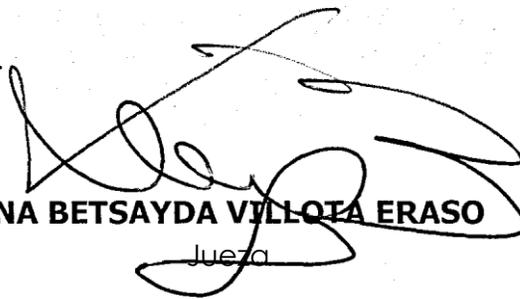
1.3 Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 2) Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
- 3) Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, art. 442 ibídem. **Anúdense el trámite citado con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.**
- 4) Téngase a la doctora ELIZABETH SERRANO PABON, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en memorial poder visible a folio 1° del presente expediente.

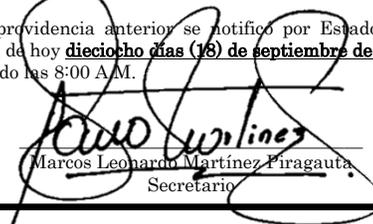
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifico por Estado No. **021**, de hoy **dieciocho días (18) de septiembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario